



CTCP-10-01483-2017

Bogotá, D.C.,

Señor

FRANCISO JAVIER ARBELAEZ LONDOÑO

contabilidad@restrepohermanos.com

Cra. 30 No. 10-C-228 Of. 917 Ed. Interplaza

Medellín, Antioquia



MINCIT

2-2017-021940 REF: 1-2017-017789
2017-11-10 07:04:58 PM FOL: 1
MEDIO: Postexpress ANE: 1
REM: WILMAR FRANCO FRANCO
DES: FRANCISCO JAVIER ARBELAEZ

Asunto: Consulta 1-2017-017789

| REFERENCIA | |
|---------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|
| Fecha de Radicado....: | 02 de 10 de 2017 |
| Entidad de Origen.....: | Consejo Técnico de la Contaduría Pública |
| Nº de Radicación CTCP...: | 2017-839-CONSULTA |
| Tema.....: | APLICACIÓN DEL MÉTODO DE PARTICIPACIÓN PATRIMONIAL PARA MEDIR LAS INVERSIONES EN CONTROLADAS |

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN: En Colombia, en los estados financieros separados, la matriz o controlante medirá sus inversiones en subsidiarias aplicando el método de participación. Las opciones de política para los estados financieros separados contenidas en los marcos de información financiera solo son aplicables en Colombia para la contabilización de inversiones en asociadas y negocios conjuntos.

CONSULTA (TEXTUAL)

Mediante el artículo 35 de la Ley 222 de 1995 Código de Comercio se establece la medición de las inversiones en controladas aplicando el método de participación patrimonial. Sin embargo, con la Ley

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



1314 de 2009 Convergencia a NIIF y el Decreto 2784 de 2012 que regula el marco técnico de aplicación, solo establece dos opciones para la medición de las inversiones en controladas:

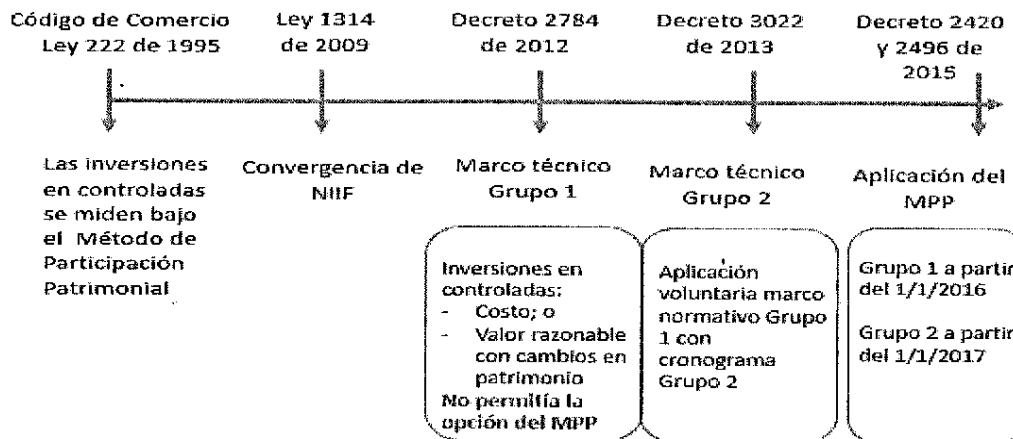
- Costo; o
- Valor razonable con cambios en patrimonio según la NIIF 9 Instrumentos Financieros.

De acuerdo con lo anterior, bajo los nuevos marcos normativos contables no existe la opción para valorar las inversiones en controladas bajo el método de participación patrimonial. Es importante aclarar que la NIC 28 Inversiones en Asociadas, sólo permite la aplicación del método de participación patrimonial para inversiones en asociadas y negocios conjuntos. En el caso que la inversión pase a ser una controlada, se discontinuará el uso del método de participación patrimonial y se aplicará la NIIF 3 Combinaciones de Negocios y la NIIF 10 Estados Financieros Separados.

Así las cosas, se evidencia una diferencia de criterio en la aplicación de las normas para el tratamiento de las inversiones en controladas. De una parte, la Superintendencia de Sociedades ha expresado la vigencia del artículo 35 de la Ley 222 de 1995 Código de Comercio, en lo referente a la aplicación del método de participación patrimonial. Sin embargo, con la entrada en vigencia de la Ley 1314 de 2009 Convergencia NIIF y sus decretos reglamentarios, no permite la alternativa de aplicar el método de participación patrimonial en inversiones en controladas. Lo anteriormente expuesto, se confirma con la modificación a los marcos técnicos contables incluida en el Decreto 2496 de 2015, que nuevamente incorpora la aplicación del método de participación patrimonial en controladas, así:

- Empresas que conforman el Grupo 1: a partir del 1 de enero de 2016.
- Empresas que conforman el Grupo 2: a partir del 1 de enero de 2017.

A continuación, se presenta en orden cronológico la vigencia de las normas en conflicto:

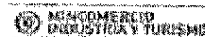


Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



Frente a este conflicto de normas y diferencia de criterio en la aplicación de la metodología para la medición de las inversiones en controladas, nos permitimos presentar los siguientes principios establecidos en la Ley 153 de 1887 y la Ley 53 de ese mismo año, que solucionan este conflicto de normas.

Frente a este conflicto de normas y diferencia de criterio en la aplicación de la metodología para la medición de las inversiones en controladas, nos permitimos presentar los siguientes principios establecidos en la Ley 153 de 1887 y la Ley 53 de ese mismo año, que solucionan este conflicto de normas.

Ley 153 de 1887

“Artículo 1. Siempre que se advierta incongruencia en las leyes, ocurrencia u oposición entre ley anterior y ley posterior, ó (sic) trate de establecerse el tránsito legal de derecho antiguo a derecho nuevo, las autoridades de la República, y especialmente las judiciales, observarán las reglas contenidas en los artículos siguientes.

Artículo 2. La ley posterior prevalece sobre la ley anterior. En caso de que una ley posterior sea contraria a otra anterior, y ambas preexistentes al hecho que se juzga, se aplicará la ley posterior”.

Ley 53 de 1887, artículo 5, segundo inciso

“Artículo 5o. Cuando haya incompatibilidad entre una disposición constitucional y una legal, preferirá aquélla.

Si en los Códigos que se adoptan se hallaren algunas disposiciones incompatibles entre sí, se observarán en su aplicación las reglas siguientes:

- 1. La disposición relativa a un asunto especial prefiere a la que tenga carácter general”;*
De acuerdo con lo anterior, la Ley 1314 de 2009 y sus decretos reglamentarios, prevalece sobre lo establecido en la Ley 222 de 1995, teniendo en cuenta que la primera es una norma posterior y especial a la Ley 222 de 1995. Es decir, bajo estas directrices, cuando existe incongruencia en las leyes, ocurrencia u oposición entre ley anterior y ley posterior, la ley posterior prevalece sobre la ley anterior. Por esta razón, la Administración de la Sociedad, optó por medir las inversiones en controladas hasta el 31 de diciembre de 2016, al valor razonable y no por el método de participación patrimonial.

Consulta

Restrepo Hermanos S.A., desea conocer el concepto por parte de la Dirección Jurídica de la Superintendencia de Sociedades, sobre la aplicación de la Ley 153 de 1887 y la 53 de ese mismo año,

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



para dirimir el conflicto de normas relacionada con la aplicación del método de participación patrimonial para medir las inversiones en controladas.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Las opiniones del CTCP han sido expresadas en diversos conceptos, en ellos se ha concluido que no obstante que los marcos de información financiera permiten la medición de las inversiones en subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos, en los estados financieros separados, por el método de participación, el costo o el valor razonable, esta disposición no sería aplicable para la contabilización de las inversiones en subsidiarias, dado que el Decreto 2496 de 2015, aclaró que estas inversiones deben ser medidas en los estados financieros separados por el método de participación patrimonial.

Tratándose de inversiones en asociadas o negocios conjuntos, la opción de política permitida en los marcos de información financiera sí sería aplicable.

En el siguiente cuadro se presenta un resumen de algunos conceptos que han sido emitidos, los cuales pueden ser consultados en el sitio web www.ctcp.gov.co, enlace conceptos:

| No. | Nombre del documento | Fecha |
|----------|-------------------------------------------------------------|------------|
| 2016-41 | Método de participación | 2016-05-05 |
| 2016-84 | Medición de inversiones por método de participación | 2016-03-14 |
| 2016-303 | Exención inversiones subsidiarias | 2016-05-24 |
| 2016-401 | Método de participación | 2016-06-27 |
| 2016-733 | Inversiones en subsidiarias, negocios conjuntos y asociadas | 2016-09-27 |

Es importante anotar, que cuando exista una situación de control, las inversiones en entidades controladas deben ser consolidadas, situación que genera que exista un doble juego de estados financieros, los estados financieros separados en los cuales la inversión se mide por el costo, y los estados financieros consolidados, en los cuales los activos, pasivos, ingresos y gastos de la subsidiaria se incorporan en varias líneas del balance, como resultado de la aplicación del denominado método de integración global. Otra de las razones por las cuales se concluyó que las inversiones en subsidiarias deberían ser medidas por el método de participación patrimonial, es por las diferencias que se generarían entre los resultados de los estados financieros consolidados, que incorporan las ganancias de las subsidiarias, y el resultado que se generaría si se aplicará el método del costo o el método del valor razonable en los estados financieros separados.



No obstante lo anterior, cuando una entidad considere que la medición al costo o al valor razonable representa una información útil para los usuarios, la entidad podría revelar información adicional de estos valores, la diferencia consistiría en que está no se incorporaría en los estados financieros.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,

Wilmar Franco Franco
WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTC

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco, Gabriel Gaitán León, Luis Henry Moya Moya

| | | | | | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|---------------------------------|
| | REDMAIL ME RF RD CA MI X | | 1 | RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S.A. NIT. 830.038.007-7 - CONTRATO DE TRANSPORTE NO SOMOS RESPONSABLES DE IVA (ART 476-2) | | REMESA/GUÍA No. 65511906 |
| <small>TRANSPORTE No. 1305 BARRIO PLANADAS CORTEADO SUR 150M BOGOTÁ VALLECALLE, BOGOTÁ MISQUERÍA, CUNDINAMARCA TELÉFONO: 571 1919 30 WWW.REDETRANS.NET</small> | <small>LICENCIA MINTC TRANSPORTE No. 003708 DEL 31 DE JULIO DE 2001 ACTIVIDAD ICA CIIU 4023 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA BOGOTÁ, TARIFA 4.14 x MIL, MISQUERÍA TARIFA 7 x MIL</small> | <small>LICENCIA MINTC No. 005802 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010 ACTIVIDAD ICA CIIU 5320 ACTIVIDADES DE MENSAJERÍA BOGOTÁ, TARIFA 9.65 x MIL, MISQUERÍA TARIFA 7 x MIL</small> | | | | |
| ORIGEN: 11-2017 2.20.02 PM ORIGEN: BOGOTÁ - CUNDINAMARCA DESTINO: MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR - CL 28 13 C COSTO null TEL: 6067676 C C 6 NIT. 830115297 E-MAIL: null | DESTINO: MEDELLIN - ANTIOQUIA NOMBRE: FRANCISCO JAVIER ARBELAEZ DIRECCIÓN: CRA 30 N° 10 C-228 OFIC 917 EDIF TEL: 0 C.C 6 NIT: 0 E-MAIL: null | VALOR FLETE: 5,531 VALOR DECLARADO: 1. COSTO MANEJO: 6. VALOR TOTAL: 5,537 | INTENTOS DE ENTREGA: 1. [] [] [] 2. [] [] [] 3. [] [] [] | CAUSALES DEVOLUCIÓN: DESCONOCIDO [] REHUSADO [] NO RECLAMADO [] DIRECCIÓN ERRADA [] OTROS [] | | |
| UNIDAD 1 PESO: 1 K/VOL: 0 DOC: null OBSERVACIÓN: 2-2017-021940 | SOBREPORTE: null FECHA DEVOLUCIÓN: [] [] [] [] GUIA DE DEVOLUCIÓN: [] [] [] [] FECHA DE ENTREGA: [] [] [] [] [] [] [] [] HORA: [] [] [] [] | COD POSTAL: 0 RECIBIDO POR: [] [] [] [] [] [] [] [] NOMBRE C.C. SELLO DESTINATARIO: [] [] [] [] [] [] [] [] | | | | |
| <small>EL REMITENTE DECLARA QUE ESTA MERCANCÍA NO ES CONTRABANDO, JOYAS, TITULOS VALORES, DINERO, NI DE PROHIBIDO TRANSPORTE Y SUS CONTENIDOS.</small> | | <small>CONTRATO: EL USUARIO DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE TUVO CONOCIMIENTO DEL CONTRATO QUE SE ENCUENTRA EN LA PAGINA WEB WWW.REDETRANS.NET DE REDETRANS S.A. Y EN LAS CARTELERAS UBICADAS EN LOS PUNTOS DE VENTA, QUE REGULA EL SERVICIO ACORDADO ENTRE LAS PARTES, CUYO CONTENIDO CLAUSULAR ACEPTA EXPRESAMENTE CON LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE DOCUMENTO, SEGUN ARTS. 981 AL 1035 DEL C DE CO</small> | | | | |
| <small>SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RES. DIAN 000041 DEL 30 DE ENERO 2014 - SOMOS AUTORRETENEDORES RES. No. 007232 DEL 27 DE AGOSTO 2013</small> | | <small>IMPRESO POR: CONVERTIDORA DE PAPEL DEL CAJAS S.A. NIT. 817.004.4</small> | | | | |

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co




GD-FM-009.v12



CTCP-10-01484-2017

Bogotá, D.C.,

Doctor
CESAR AUGUSTO MARTINEZ HERNANDEZ
Intendente Medellín
Superintendencia de Sociedades
Cra 49 No. 53-19 Piso 3 Ed. Bancoquia
Medellín, Antioquia


Mincit
2-2017-021939 REF: 1-2017-017789
2017-11-10 06:56:30 PM FOL: 1
MEDIO: Postexpress ANE
REM: WILMAR FRANCO FRANCO
DES: CESAR AUGUSTO MARTINEZ

Asunto: Consulta 1-2017-017789

| REFERENCIA | |
|---------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|
| Fecha de Radicado.....: | 02 de 10 de 2017 |
| Entidad de Origen.....: | Consejo Técnico de la Contaduría Pública |
| Nº de Radicación CTCP...: | 2017-839-CONSULTA |
| Tema.....: | APLICACIÓN DEL MÉTODO DE PARTICIPACIÓN PATRIMONIAL PARA MEDIR LAS INVERSIONES EN CONTROLADAS |

Respetada doctor:


Me permito adjuntar la respuesta a la consulta formulada por el señor **FRANCISO JAVIER ARBELAEZ LONDOÑO**, trasladada por ustedes con número de radicado 2017-02-014471 del 22/09/2017.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco, Gabriel Gaitán León, Luis Henry Moya Moreno.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN NUEVO PAÍS





| REDMAIL | | | | |
|---------|----|----|----|----|
| ME | RF | RD | CA | MI |
| X | | | | |



1

RED ESPECIALIZADA EN
TRANSPORTE REDETRANS S.A.



NIT. 830.036.007-7 - CONTRATO DE TRANSPORTE

REMESA/GUÍA No.

65511905

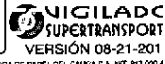
TRANSK 4 No. 11-06 BARRIO PLAZADAS
COSTADO SUR PRAJE
BOGOTÁ
VIA BOGOTÁ - MOSQUERA
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TELÉFONO: 874 1919 - 20
www.redetrans.net

LICENCIA MENTRANSPORTE No. 003765 DEL 31 DE JULIO DE 2001
ACTIVIDAD ICA 4211 4023 TRANSPORTE DE CARGA POR
CARRETERA BOGOTÁ - TARIJA 4 14 x MIL
MOSQUERA TARIJA 7 x MIL

LICENCIA MINTIC No. 000682 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010
ACTIVIDAD ICA 4211 9320 ACTIVIDADES DE MENSAJERÍA
BOGOTÁ - TARIJA 9,65 x MIL
MOSQUERA TARIJA 7 x MIL

NO SOMOS RESPONSABLES DE IVA (ART. 476-2)

| | | | | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|-------|---------------------|
| 11-2017 | 2.20.02 PM | DESTINO: MEDELLIN - ANTIOQUIA | VALOR FLETE | 5,531 | INTENTOS DE ENTREGA |
| ORIGEN: BOGOTÁ - CUNDINAMARCA | | NOMBRE: CESAR AUGUSTO MARTINEZ | VALOR DECLARADO | 0 | |
| REMITENTE: MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y | | DIRECCIÓN: CRA 49 N° 53-19 PISO 3 EDIF BANCOQUIA | COSTO MANEJO | 0 | |
| SECCIÓN: CL 28 13 C. COSTO null | | TEL: 0 | VALOR TOTAL | 5,531 | |
| 6067676 | C.C. 6 NIT: 830115297 | E-MAIL: null | COD POSTAL: 0 | | CAUSALES DEVOLUCION |
| UNDA 1 | PESO: 1 | KVOL: 0 | DOC. null | | DESCONOCIDO |
| OBSERVACIÓN: 2-2017-021939 | | CARTA DE PORTE | RECIBIDO POR | | REHUSADO |
| EL REMITENTE DECLARA QUE ESTA MERCANCÍA NO ES CONTRABANDO, JOYAS, TITULOS VALORES, DINERO, NI DE PROHIBIDO TRANSPORTE, Y SU CONTENIDO ES: | | RECIBE SABADO | NOMBRE C.C SELLO DESTINATARIO | | NO RESIDE |
| SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RES. DIAN 000041 DEL 30 DE ENERO 2014 - SOMOS AUTORETENEDORES RES. No 007232 DEL 27 DE AGOSTO 2013 | | CONTRATO EL USUARIO DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE TIVO CONOCIMIENTO DEL CONTRATO QUE SE ENCUENTRA EN LA PAGINA WEB WWW.REDETRANS.NET DE REDETRANS S.A Y EN LAS CARTELERAS UBICADAS EN LOS PUNTOS DE VENTA, QUE REGULA EL SERVICIO ACORDADO ENTRE LAS PARTES, CUYO CONTENIDO CLAUSULAR ACEPTA EXPRESAMENTE CON LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE DOCUMENTO, SEGUN ARTS 981 AL 1035 DEL C. DE C. | | | NO RECLAMADO |
| | | | | | DERECOS ERRADA |
| | | | | | OTROS |



VERSION 08-21-201